

Auto de la Sala de lo contencioso-administrativo del 28 de Septiembre de 2016 (rec.4895/2016)

Encabezamiento

AUTO

En la Villa de Madrid, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Mediante Otrosí del escrito de demanda, la parte actora solicitó el recibimiento a prueba del presente recurso, señalando los puntos de hecho sobre los que habrá de versar la prueba.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Rafael Toledano Cantero

II. RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- Procede el recibimiento a prueba en el asunto de referencia al haber sido solicitado en tiempo y forma e indicado los medios de prueba de que pretendía valerse, según establece el artículo 60.1 de la Ley de este orden de Jurisdicción en su vigente redacción.

En cuanto a los concretos medios de prueba propuestos se admite la DOCUMENTAL consistente en la incorporación al ramo de prueba de la parte demandante de los documentos aportados junto con el escrito de demanda.

En cuanto a la pericial solicitada, no ha lugar al no proponerse en forma, dado que ni se aporta con la demanda informe pericial ni se anuncia su aportación posterior (*art. 336 y 337 de la Ley de Enjuiciamiento Civil*), ni se solicita designación judicial de perito (*art. 339 de la Ley de Enjuiciamiento Civil*).

LA SALA ACUERDA:

Recibir a prueba el actual proceso contencioso-administrativo y admitir y declarar pertinente únicamente la prueba documental aportada junto con el escrito de demanda, denegándose la pericial propuesta.

Contra el presente Auto cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el *artículo 79 de la LRJCA* .

Lo mandó la Sala y firman los Magistrados Excmos. Sres. al inicio designados